



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, agosto 20 de 2026
ALP/CD/SV/RAL/CITE/79/2025-2026



Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

REF.: PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN.

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente remitidos a Usted el “**Proyecto de ley para la reforma parcial a la Constitución Política del Estado**”; el cual ha sido trabajado por legisladores y asesores constitucionales de la organización política “Liberad y República” (LIBRE) bajo el título: **Para Salvar Bolivia**”.

Señalar que la propuesta aborda cinco temáticas fundamentales que asumimos cruciales para la salida a la crisis estructural que atraviesa nuestro país.

1. Economía libre;
2. Justicia;
3. Reforzamiento del sistema parlamentario;
4. Transformación digital del Estado;
5. Autonomía.

En total se afectan 111 artículos; modificándose y derogándose 83 artículos y dejándose 28 para su redacción por parte de las regiones para el tema autonómico.

En ese contexto, solicitamos sus buenos oficios para su inicial difusión y simultánea remisión ante la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, acorde al Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Naturalmente, el objetivo final será su tratamiento y aprobación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y convocatoria a referendo, acorde al Artículo 411 de la Carta Magna. Sin embargo, insistimos que para nosotros es vital la previa difusión para ir incorporando las voces y criterios de intelectuales e instituciones vinculadas a esta reforma, en especial sobre el régimen de autonomía.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones más distinguidas.

Ana María Quiroga Ramírez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Guillermo Mendoza Eguino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ricardo Bustamante de la Zorda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Cruzcaya Stalia Borda Mercado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pamela Jaldin Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adriana Jimenez Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Anahí Ojopi Vidal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Lissa Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Susana C. Campos Elío
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cecilia K. Vargas Vásquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Edwin Marshal Portocarrero Ponce
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mgrs. Patricia M. Arancibia Ibañez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alejandra Buitrago Alvarez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D. p. Antonio Pizarro
DIPUTADO NACIONAL

Liliana Mary Echenique Sanchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Israel Merida Martinez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Edwin Marshal Portocarrero Ponce
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PROYECTO DE LEY
REFORMA PARCIAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

“HACIA UNA NUEVA BOLIVIA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.
INTRODUCCIÓN.

1. La crisis institucional: degradación y desarticulación del poder público.

1.1. Cooptación y prórroga inconstitucional en el Órgano Judicial y el TCP:

El sistema de justicia ha sufrido una erosión completa en su función de contrapeso constitucional y garante de derechos humanos:

- Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y Órgano Judicial: La prórroga autoconcedida de mandato de los magistrados del TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, al margen de los plazos perentorios previstos en la CPE, quebrantó el orden constitucional y consolidó un gobierno de jueces desprovisto de legitimidad democrática.
- Falta de Tutela Efectiva: La manipulación de la acción penal, el uso político de la prisión preventiva y la injerencia del Ejecutivo anularon el principio de imparcialidad procesal.

1.2. Descomposición de la Fiscalía General y del Órgano Electoral:

- Fiscalía General del Estado: La institución se convirtió en un instrumento de persecución política selectiva, omitiendo la investigación de delitos de corrupción pública y crimen organizado.
- Tribunal Supremo Electoral (TSE): La constante injerencia política y la vulnerabilidad institucional del TSE afectaron la confianza pública en la transparencia del padrón electoral.

1.3. La anomalía administrativa de los interinatos:

El uso desmedido y prolongado de la figura del "interinato" en las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE) del Estado ha desconfigurado el régimen competencial constitucional:

- Institucionalidad Paralizada: Entidades clave como la Contraloría General del Estado, la Defensoría del Pueblo, el Banco Central de Bolivia (BCB), YPFB, la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales son dirigidas por autoridades interinas designadas de manera discrecional por el Órgano Ejecutivo.
- Elusión del Control Parlamentario: Estas designaciones evitan la aprobación por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) prevista en la Constitución.
- Consecuencias: Las autoridades interinas carecen de estabilidad e independencia funcional, quedando supeditadas al poder político de turno y anulando los contrapesos de fiscalización, lo que resulta en una administración pública corruptible e ineficiente. Se hace imperativo constitucionalizar la prohibición absoluta de interinatos superiores a 90 días y sancionar la omisión parlamentaria o ejecutiva en la ratificación de titulares.

2. Captura del Estado por las economías ilícitas y el crimen organizado.

El debilitamiento operativo y fiscal del Estado ha permitido que amplias zonas del territorio nacional sean cooptadas por la delincuencia organizada transnacional, configurando un escenario de "Estado Capturado":

ECOSISTEMA DE ECONOMÍA ILÍCITA		
NARCOTRÁFICO	CONTRABANDO	MINERÍA ILÍCITA
Control territorial de áreas protegidas y fronteras. Lavado de activos permeando el sistema financiero formal.	Sangría por desvío de combustibles subvencionados. Destrucción del aparato productivo y comercial legal.	Contaminación por mercurio de cuencas amazónicas. Exenciones tributarias e impunidad territorial.

- Narcotráfico y Tráfico de Armas: La proliferación de laboratorios de cristalización, la toma de parques nacionales y la consolidación de rutas aéreas no controladas vulneran la soberanía territorial.
- Minería Ilegal del Oro: La explotación desenfrenada no regulada en las cuencas hidrográficas amazónicas no solo destruye el medio ambiente mediante la contaminación por mercurio, sino que evade la tributación

nacional (con regalías insignificantes) y financia estructuras paraestatales armadas.

- Contrabando Estructurado: Redes criminales controlan las fronteras internacionales, facilitando la salida ilegal de carburantes subvencionados e ingresando mercancías que destruyen la industria y el empleo formal boliviano.

3. Imperativo de actuación: la recuperación de la república.

La acumulación de estas crisis demuestra que el Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta un riesgo de inviabilidad histórica. La dilación en la toma de decisiones no solo profundizará la escasez, el desempleo y el colapso del servicio eléctrico, sino que derivará en la fractura del tejido social y democrático.

El Gobierno y la representación nacional deben asumir su responsabilidad con la Patria. Esta reforma de la Constitución Política del Estado no representa una mera modificación legislativa; es el instrumento jurídico e institucional indispensable para:

- Recuperar la República y el Estado de Derecho: mediante la independencia plena del Órgano Judicial, el fin de los interinatos y el restablecimiento del sistema de frenos y contrapesos a través de la Asamblea Legislativa.
- Reorganizar la Economía, mediante la otorgación de seguridad jurídica a actores privados e inversores extranjeros, a fin que los mismos cuenten con reglas claras y suficientes para garantizar su participación y esfuerzos en la recuperación económica en nuestro país.
- Implementar la inteligencia artificial (IA) en todos los niveles del Estado boliviano, en especial el sector público. En ello, se asume que la IA es la herramienta que en los próximos años determinará todos los aspectos relacionados al ser humano, por lo que el Estado boliviano debe promover su investigación y desarrollo, incluyendo su utilización y acceso mediante código abierto hacia todos los bolivianos.
- Profundizar la autonomía otorgada a las regiones departamentales, mediante la participación directa de las regiones a través de sus gobernadores, quienes deben presentar un plan sobre el alcance de transferencia de competencias que necesitan.

En total se afectan 111 artículos; modificándose y derogándose 83 artículos y dejándose 28 para su redacción por parte de las regiones para el tema autonómico.

Es momento de actuar de manera estructural y definitiva para resguardar el futuro de Bolivia.

II. MECANISMO DE REFORMA.

Se propone la reforma “parcial” de la Constitución Política del Estado, descrita por el Artículo 411.II, que literalmente expresa:

La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

En todo caso, si bien sería loable una reforma integral a la Constitución, el propio Artículo 411, en su Numeral I, expone un procedimiento engorroso frente a la realidad apremiante, cuales son: reformas económicas y judiciales. La reforma total de la Constitución involucra una asamblea constituyente y un referendo, entre otros, que, al margen de los altos costos que demandaría, implica al menos dos a tres años hasta su culminación

En ese marco, la presente reforma parcial se aboca a partir del Artículo 145, toda vez que de los Artículos 1 a 144 precisamente se refieren a las “bases fundamentales” del Estado; tampoco se toca el Artículo 411 que corresponde al mecanismo de reforma de la Constitución, que ídem es excluyente para una reforma parcial de la Constitución. Así:

III. ECONOMÍA LIBRE.

1. Problemática.

Bolivia atraviesa una crisis económica seria, la cual deviene de un modelo de Estado impuesto de carácter centralista y monopolizador que durante 20 años ha limitado, y en algunos casos prohibido, el desarrollo de una economía libre de mercado. Uno de los indicadores más importantes constituye el uso de los recursos naturales de manera sustentable, y con ello los hidrocarburos, energía eléctrica, hídrica, etcétera.

Así, inicialmente se tiene que la Cámara Boliviana de Hidrocarburos señaló que la producción de gas ha experimentado una caída sostenida en un 55% en los últimos once años. Según datos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), de los 59 campos que operan en el país 41 están en declinación; dato que refleja la poca importancia que dio el gobierno del “Movimiento al Socialismo” (MAS) a la búsqueda de nuevas reservas mediante la estatista e ineficiente YPFB y el menosprecio por la inversión extranjera.

En términos monetarios, esto implicó la caída en la recepción de recursos. Por tales consideraciones, analistas han indicado han sentenciado que: Bolivia deberá importar gas natural a partir del año 2029.

Las consecuencias empero son mayores en todos los ámbitos. Menos gas significa menos recursos económicos (dólares americanos), incidiendo inicialmente en la compra de gasolina y diésel y su actual subvención. Así, Bolivia realiza la importación del 50% de gasolina y 90% de diésel para consumo local, habiendo por ello destinado, en los últimos 10 años (periodo 2015-2025), \$us. 15.000 millones aproximadamente.

Asimismo, menos recursos incide en el sistema financiero y la disponibilidad de esta moneda en la banca, sector importador y ciudadanía en general, lo que implica restricción de la economía y un precio del dólar en constante aumento. Incide en las reservas y pago de deuda externa que, según datos del Banco Central de Bolivia (BCB), hasta mayo de este año alcanzó los \$us. 14.418 millones.

Y si ello fuera insuficiente, Bolivia se encuentra a puertas de enfrentar una crisis de gas domiciliario, gas vehicular y electricidad. Esto último debiera motivar especial atención, puesto que expone posibles cortes de energía eléctrica en los próximos años. Así, nuestro país cuenta con 79 unidades de generación termoeléctrica a gas natural, representando más del 66% de toda la energía eléctrica que consume el país y con el agravante que el Estado subvenciona el 79% del precio del gas que consumen dichas termoeléctricas.

En ese contexto, es evidente que esta situación requiere revertirse mediante la inversión de actores económicos en estas áreas, lo cual implica reformar parcialmente la Constitución Política del Estado (CPE) del año 2009.

2. Propuesta.

Modificar la Cuarta Parte de la Constitución Política del Estado, referente a la Estructura y Organización Económica del Estado, en:

2.1. Principios rectores:

- El Artículo 306, en sentido que: el modelo económico del Estado debe además fundarse bajo el principio de “seguridad jurídica” hacia todos los actores involucrados en una actividad económica.
- El Artículo 309, en sentido que las empresas estatales pueden también operar bajo alianzas público-privadas; asimismo, que el Estado no podrá mantener, subsidiar ni financiar con recursos públicos a empresas o entidades económicas estatales que presenten pérdidas recurrentes o cuya actividad no sea económica y financieramente sostenible, que en lo último constituye un generador de déficit fiscal alarmante, con excepción

de empresas y entidades estatales encargadas de la prestación de servicios básicos, salud y transporte, cuando el financiamiento público sea necesario para garantizar su continuidad.

2.2. Inversiones:

El Artículo 320, vital para las inversiones; actualmente se establece que la inversión boliviana se prioriza frente a la inversión extranjera, que toda inversión extranjera está sometida a la jurisdicción y leyes bolivianas, sin poderse invocar arbitraje internacional ni otra excepción en materia de hidrocarburos. En ese marco, se modifica dicho artículo (vinculando sucesivamente al Art. 366 CPE) por el cual: i). - la inversión nacional y extranjera constituye un factor esencial para el desarrollo económico y social del país y el bienestar de la población boliviana; ii). - que ambas gozarán de igualdad de condiciones y de trato, conforme a la Constitución y las leyes; iii). - que toda inversión estará amparada por los principios de seguridad jurídica, transparencia y protección de los derechos legítimamente adquiridos; iv). - que la inversión extranjera podrá regularse, además, mediante acuerdos de complementación económica y acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, previendo mecanismos de arbitraje internacional donde se debe garantizar la reciprocidad, el debido proceso, el derecho a la defensa y la protección de los intereses del Estado boliviano.

2.3. Recursos Naturales:

- El Artículo 316, referente a la función del Estado en la economía, agregando un inciso por el cual: el Estado podrá otorgar concesiones, celebrar contratos de administración, y otros para la explotación de recursos naturales.
- El Artículo 349, referente a los recursos naturales, reafirmado que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, empero que su disposición y formas de aprovechamiento serán definidos por ley.
- El Artículo 351, en sentido que: la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos se realizará mediante el Estado, pero también mediante empresas privadas o mixtas nacionales o extranjeras.
- El Artículo 357 se sugiere derogar. El texto señala que: ninguna persona privada o empresa extranjera podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad; asimismo, que la anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado. Al respecto, se considera que ese texto no sólo

restringe la actividad del actor económico, sino e inclusive ahuyenta la inversión privada y extranjera.

2.4. Hidrocarburos:

- El Artículo 357 requiere ser modificado; se recomienda la redacción en sentido que: Por ser propiedad del pueblo boliviano, cualquier inscripción de recursos naturales para cualquier aprobación financiera deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa.
- El Artículo 359 requiere ser modificado; si bien se ratifica que los hidrocarburos son propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano, a su vez debe determinarse, por criterio técnico y responsable, que deberá ser una ley la que determine las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.
- Los Artículos 361 a 367 precisan modificarse y muchos derogarse. Son los artículos que establecen que YPFB es la única empresa en Bolivia con capacidad de controlar toda la cadena de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos; asimismo, que todas las empresas extranjeras que realicen estas actividades, en representación del Estado, estarán sometidas a las leyes bolivianas sin poder invocar arbitraje internacional. En las circunstancias actuales de atrofia y falta de capital del Estado, naturalmente que ello debe ser abierto a la inversión extranjera y empresas privadas, pues ellas poseen el capital necesario.

2.5. Recursos hídricos:

El Artículo 373, referente a recursos hídricos, requiere ser modificado; ídem con el fin de eliminar las restricciones hacia la inversión extranjera y privada: el texto actual impide concesiones a este tipo de operadores.

2.6. Crédito y Presupuesto:

Dos aspectos claves, vistos para la el buen desempeño y salud de la economía, constituyen eliminar la práctica por el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) otorga crédito al sector público, generando con ello déficit; asimismo, que el presupuesto remitido por el Órgano Ejecutivo al Legislativo sea motivo de debates insulsos y cambios que no condicen con la necesidad del Estado. Ante ello, se propone:

- El Artículo 328, por el cual se establece que: el Banco Central de Bolivia no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas,

conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y hasta un máximo del 10% de la recaudación tributaria, en caso de ser necesario un mayor financiamiento, este deberá ser autorizado por la Asamblea Legislativa por 2/3 de votos de los presentes.

- Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se regirá por el Presupuesto General del Estado aprobado conforme a esta Constitución y la ley.
II. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado con una anticipación no menor a sesenta días antes del inicio de cada gestión fiscal, para considerar, modificar, aprobar o rechazar el proyecto.
III. Si no se aprobara el presupuesto, entrará en vigencia el último presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa.

IV. JUSTICIA.

1. Problemática.

La reforma del sistema de justicia constituye una condición indispensable para generar un entorno de seguridad jurídica que permita impulsar las transformaciones económicas que requiere el país, promover la inversión y fortalecer la actividad económica. La existencia de instituciones judiciales independientes, eficientes y capaces de resolver controversias de manera oportuna resulta esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos, la propiedad privada y el cumplimiento de las obligaciones jurídicas. La justicia constituye uno de los principales mecanismos institucionales para generar confianza y seguridad jurídica en las relaciones económicas y para garantizar condiciones adecuadas para la inversión.

Existen serias deficiencias del sistema de justicia, las cuales no repercuten únicamente en la generación de condiciones para la inversión o en la protección de la propiedad privada. Sus efectos alcanzan a la población en general en muchos aspectos. La burocracia, las dilaciones y las deficiencias estructurales del sistema limitan el acceso oportuno a la justicia, debilitan la tutela judicial efectiva y generan situaciones en las que el ciudadano no encuentra una respuesta institucional adecuada frente a la vulneración de sus derechos.

A este problema se le suma que el Órgano Judicial ha debilitado su funcionamiento como un Órgano independiente, con las capacidades y recursos suficientes para ejercer sus funciones de manera efectiva. Cualquier intromisión de parte de cualquiera de los otros Órganos del Estado representan un debilitamiento de su independencia, lo que deriva en una grave afectación al Estado de Derecho. Una reforma integral de la justicia debe orientarse no solo a mejorar su eficiencia, sino también a consolidar la independencia del Órgano Judicial y garantizar que cuente con

las condiciones necesarias para cumplir adecuadamente su función constitucional. Todas estas reformas comienzan desde la reforma de las elecciones judiciales en el país.

Bolivia ha sido testigo de 3 procesos electorales (2011, 2017, 2024) para la elección de magistrados para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura. Ello ha representado la erogación de Bs. 430 millones y donde los resultados no han sido los mejores. En ese contexto, diversos estudios e informes sobre el sistema judicial boliviano coinciden en identificar problemas estructurales vinculados a la elevada carga procesal, la mora judicial, la insuficiente capacidad de resolución de causas y deficiencias en el diseño institucional de la justicia en el país, debido a problemas en el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Para comprender las deficiencias señaladas, resulta necesario analizar el desempeño de las principales instituciones del sistema de justicia, considerando la cantidad de causas ingresadas y resueltas, la eficiencia en su tramitación y la organización del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura.

Durante la gestión 2024, el Órgano Judicial recibió un total de 840.848 causas, de las cuales únicamente el 44,26% fueron resueltas. Ello generó una importante carga procesal acumulada para la gestión 2025, reflejando una mora judicial considerable y evidenciando las limitaciones estructurales del sistema para brindar una tutela judicial oportuna y efectiva. Respecto a temas de presupuesto asignado al Órgano Judicial para la gestión 2024, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades y el mismo puede ser readecuado para efectivizar el destino de estos recursos. Debido a que, en cuanto a la distribución de los recursos, la mayor parte del presupuesto (73,44%) se destina a los Tribunales Departamentales de Justicia, encargados de la administración de justicia ordinaria. El resto se distribuye entre la Dirección Administrativa Financiera (15,06%), el Tribunal Supremo de Justicia (6,26%), el Consejo de la Magistratura (3,64%) y el Tribunal Agroambiental (1,60%).

		Porcentaje
Dirección Administrativa Financiera (DAF)	179.908.292,03	15,06%
Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)	74.777.090,06	6,26%
Consejo de la Magistratura (CM)	43.492.933,33	3,64%
Tribunal Agroambiental (TA)	19.099.322,92	1,60%

Tribunales Departamentales de Justicia (TDJS)	877.291.879,94	73,44%
Total	1.194.569.518,28	100,00%

De todo este presupuesto, la cantidad de juzgados y tribunales ordinarios son de 1051 en total. Quedando expresado en la siguiente tabla:

Departamento	Juzgados y Tribunales Ordinarios	Juzgados de Primera Instancia	Juzgados de Segundo Instancia	Juzgados de Tercera Instancia
Chuquisaca	89	8	2	11
La Paz	242	9	3	40
Cochabamba	179	9	3	30
Oruro	69	5	2	10
Potosí	104	6	2	11
Tarija	81	7	2	8
Santa Cruz	203	10	3	39
Beni	60	7	2	6
Pando	24	2	2	2
Total	1051	63	21	157

Retomando los problemas que surgen de la carga procesal, en el caso del Tribunal Supremo de Justicia, durante la gestión 2024 ingresaron 7.766 causas, de las cuales fueron resueltas 5.326, quedando pendientes 2.440 procesos. Estas causas, al no haber sido concluidas durante la misma gestión, incrementan la carga procesal del año siguiente y constituyen un indicador objetivo de la mora judicial existente en la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria. Es importante señalar que el mismo año, el Tribunal Supremo Electoral ha recibido un total de 1292 causas remanentes del año 2023, por lo que cada año se recibe una gran cantidad de causas del mencionado año.

Salas	Causas Resueltas	Causas Pendientes	Causas Pendientes	Causas Pendientes	Causas Pendientes
Sala Plena	120	526	646	520	658
Sala Civil	18	781	799	750	1.429
Sala Penal	404	2.409	2.813	1.487	1.991
Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera	441	1.367	1.808	1.267	2.979
Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda	309	1.391	1.700	1.302	2.111
Totales	1.292	6.474	7.766	5.326	9.168

Por su parte, el Tribunal Agroambiental recibió 850 causas durante la gestión 2024, resolviendo únicamente 439, lo que implica que aproximadamente el 49% de los procesos permanecieron pendientes al cierre de la gestión. Este desempeño adquiere particular relevancia si se considera que dicho Tribunal recibe anualmente un presupuesto de Bs. 19.505.609, destinado tanto a su funcionamiento como a la administración de la justicia agroambiental. Asimismo, de las 850 causas ingresadas, 790 (92,94%) corresponden a conflictos relacionados con tierras, mientras que el porcentaje restante se distribuye entre materias ambientales, agropecuarias, forestales, de aguas y biodiversidad. Estos datos permiten cuestionar si la actual configuración del Tribunal Agroambiental responde a las necesidades reales del sistema judicial o si resulta conveniente replantear su estructura e integración dentro de una organización más eficiente del Órgano Judicial, debido a que incluso en las materias tratadas, los conflictos por tierras son los más revisados.

Sala Especializada Primera	9	405	5	8	12	5	444
Sala Especializada Segunda	12	385	4	1	4	0	406
Total	21	790	9	9	16	5	850
Porcentaje	2,47%	92,94%	1,06%	1,06%	1,88%	0,59%	100,00%

Finalmente, corresponde analizar el funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional. Si bien este órgano no forma parte del Órgano Judicial conforme a la Constitución Política del Estado, su desempeño resulta determinante para la eficacia del sistema de administración de justicia. Durante la gestión 2024 ingresaron 9.633 causas, de las cuales el 48,45% correspondieron a Acciones de Amparo Constitucional, el 43,86% a Acciones de Libertad y el 7,69% restante a las demás acciones constitucionales previstas por el ordenamiento jurídico. Esta concentración evidencia que la mayor parte de la carga constitucional se encuentra focalizada en un número reducido de procesos, siendo que la Constitución Política del Estado prevé la existencia de muchos más. Aspecto que debe ser considerado al momento de evaluar una eventual reestructuración de la jurisdicción constitucional.

1	Acción de Amparo Constitucional	4.667	48,45%
2	Acción de Libertad	4.225	43,86%
3	Acción de Cumplimiento	93	0,97%
4	Acción Popular	86	0,89%
5	Acción de Protección de Privacidad	49	0,51%

6	Recurso Directo de Nulidad	35	0,36%
7	Acción de Inconstitucionalidad Concreta	219	2,27%
8	Acción de Inconstitucionalidad Abstracta	44	0,46%
9	Conflicto de Competencias Jurisdiccional	173	1,80%
10	Control Previo de Constitucionalidad de Proyectos de Estatutos o Cartas Orgánicas de Entidades Territoriales Autónomas	1	0,01%
11	Consulta de Constitucionalidad sobre Proyectos de Ley	3	0,03%
12	Recursos Contra Resoluciones del Órgano Legislativo	1	0,01%
13	Consultas sobre la Constitucionalidad de Proyectos de Referendos	4	0,04%
14	Control Abstracto de Inconstitucionalidad	24	0,25%
15	Conflicto de Competencias entre el Nivel Central del Estado, las Entidades Territoriales y entre estas	9	0,09%
Total		9.633	100,00%

Los datos expuestos permiten concluir que los principales problemas de la administración de justicia en Bolivia no responden exclusivamente a limitaciones presupuestarias, sino que esto se debe a deficiencias en el diseño constitucional y en la organización del sistema judicial. A pesar de que el Estado ha destinado aproximadamente Bs. 430 millones a tres procesos de elección popular de magistradas y magistrados (2011, 2017 y 2024), los indicadores de desempeño evidencian que este mecanismo no ha logrado garantizar una justicia más eficiente, independiente y oportuna. Por lo que la persistente mora procesal, la elevada carga judicial, el bajo porcentaje de resolución de causas y la ineficiente distribución de competencias demuestran la necesidad de realizar una reforma estructural, la cual tome como punto de partida el diseño de justicia y la distribución implementado en la actual Constitución Política del Estado.

En consecuencia, la problemática de la justicia boliviana exige una revisión integral de su diseño constitucional. Resulta necesario sustituir el actual mecanismo de elección de las altas autoridades judiciales por un sistema que garantice la selección de magistradas y magistrados en base a criterios y principios de meritocracia, experiencia, ética y con participación ciudadana.

El constitucionalismo contemporáneo adscribe como principio dogmático que las normas fundamentales no solo configuran un catálogo de derechos fundamentales, sino que establecen la arquitectura de frenos y contrapesos destinada a impedir la concentración del poder político. El diseño orgánico vigente de la Constitución Política del Estado de 2009 ha instrumentado un modelo hiperpresidencialista que erosiona la independencia institucional, supeditando las facultades de control y regulación al Órgano Ejecutivo.

2. Reformas.

Modificar la Segunda Parte de la Constitución Política del Estado, referente a la Estructura y Organización Funcional del Estado; ello mediante:

- La elección de máximas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional mediante la Asamblea Legislativa Plurinacional, por 2/3 de votos de sus miembros presentes.
- La supresión de Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura por haber demostrado ineficiencia y gasto oneroso al Estado. Ante ello, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) deberá asumir ambas funciones; en lo agroambiental mediante una sala especializada; y para los procesos de elección y sustanciación de procesos disciplinarios a jueces mediante la creación de una oficina dentro del mismo TSJ, por considerarse aspectos administrativos al igual que en cualquier repartición pública.
- La adecuación de competencias del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Ello implica modificar y derogar: los Artículos 158 y 159 referentes a las atribuciones de la Asamblea Legislativa; Artículos 182 y 183 respecto a la conformación del Tribunal Supremo de Justicia; Artículos 186 a 189, referentes al establecimiento del Tribunal Agroambiental; Artículos 193 a 195 respecto al Consejo de la Magistratura; y Artículos 197 a 199 referentes al Tribunal Constitucional.

Asimismo, implica reformar el Artículo 196, en sentido que el Tribunal Constitucional no puede crear, eliminar o restringir derechos constitucionales, sino declararlos, ídem conforme a la Constitución.

V.

HACIA UN SISTEMA PARLAMENTARIO.

Se propone una reingeniería constitucional profunda orientada a atenuar el presidencialismo mediante la adopción de mecanismos de filiación parlamentaria. El objetivo normativo es instituir a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) como el epicentro de la legitimidad democrática, la fiscalización preferente y la representación de la soberanía estatal.

A continuación, se exponen los fundamentos de orden dogmático y orgánico-constitucional que justifican la modificación de los preceptos constitucionales bajo los siguientes lineamientos técnicos:

1. Asunción efectiva de la labor de designación por la Asamblea Legislativa.

El primer eje fundamental de esta reforma radica en devolver a la Asamblea Legislativa Plurinacional su facultad primigenia de designar a las autoridades que dirigen el rumbo económico, jurídico y de control del país, restando discrecionalidad al Órgano Ejecutivo.

Altas Autoridades del Estado: Con las modificaciones a los Artículos 158 (numeral 25), 161 (numeral 8) y 172 (numeral 15), la Asamblea asume la elección y designación directa, por dos tercios de votos, del Contralor General, el Procurador General, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, y el Presidente y Directorio del Banco Central de Bolivia. Se elimina la facultad presidencial de elegir de forma unilateral o mediante un sistema de ternas que históricamente vició la independencia de estas oficinas.

Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) de Empresas Públicas y Mixtas: El nuevo numeral 24 del Artículo 158 otorga a la ALP la atribución de preseleccionar a los directivos de las empresas estratégicas donde el Estado tiene participación mayoritaria. Con esto, las corporaciones públicas dejan de ser agencias de empleo del Ejecutivo y pasan a estar respaldadas por criterios de meritocracia y control parlamentario mitigando el uso patrimonialista de las corporaciones estatales.

2. Control, fiscalización y obligación de rendir cuentas.

Para consolidar la transición hacia un modelo con mayor atribución parlamentaria, la facultad de designación se complementa normativamente con la subordinación orgánica de las entidades públicas ante el fiscalizador preferente del Estado.

Las enmiendas a los Artículos 213 (parágrafo III), 217, 219, 227, 230 y 329 configuran un régimen de sujeción institucional explícita. Las memorias e informes anuales presentados por la Contraloría General, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, la Procuraduría General y el Banco Central de Bolivia dejan de ser meras formalidades de publicidad. La ALP adquiere la atribución jurisdiccional-administrativa de aprobar o rechazar de manera expresa dichos informes. El rechazo legislativo opera como un reproche institucional que vincula la legitimidad del ejercicio del cargo, obligando a los titulares a alinear su gestión a los principios de legalidad y control gubernamental.

3. Reforzamiento de los niveles de fiscalización e interpelación.

El tercer lineamiento estratégico de esta propuesta radica en dotar de "dientes" a las herramientas de fiscalización diaria con la que cuenta la Asamblea Legislativa y los asambleístas, impidiendo la obstrucción o la incomparecencia de los servidores públicos.

- Ampliación de la Competencia Fiscalizadora (Artículo 158, numeral 17): Se amplía el espectro del control parlamentario al determinarse que la Asamblea Legislativa puede requerir peticiones de informe escrito y oral a los Órganos Ejecutivo, Electoral y Judicial —con inclusión expresa del Tribunal Constitucional Plurinacional—, así como a toda entidad autárquica, descentralizada o de capital mixto, "sin exclusión ni limitación alguna".
- Atribuciones de Investigación Judicial (Artículo 225): Se estatuye que las comisiones legislativas de investigación formalmente constituidas asumirán las funciones y prerrogativas del Ministerio Público en la sustanciación de indagaciones sobre casos de interés nacional. Esto dota a las comisiones de la facultad de acopiar elementos probatorios con fuerza de ley, neutralizando eventuales bloqueos administrativos desde el aparato ministerial.
- Se reconfigura el instituto de la interpelación, extendiendo su alcance no solo a los Ministros de Estado, sino también al Procurador, Contralor, Defensor del Pueblo y Fiscal General. Afinándose el diseño hacia el parlamentarismo, se reduce la exigencia para acordar la censura a dos tercios de los miembros presentes (en lugar del quórum total), y se determina con rigor formal que la censura implicará la destitución permanente de la autoridad interpelada. Esta redacción sepulta la práctica fraudulenta de la destitución formal y posterior restitución inmediata por parte del Ejecutivo.

4. Reconfiguración de la legitimidad orgánica del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

La sustitución del sufragio universal por la elección parlamentaria por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (Artículo 182) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (Artículo 198) representa una corrección dogmática fundamental dentro de la ingeniería institucional del Estado.

- Sustitución de la Legitimidad Electoral por la Legitimidad por Representación Calificada: El modelo de elección por sufragio universal implementado en la Constitución de 2009 desnaturalizó la función jurisdiccional al someter a los postulantes a dinámicas de popularidad y partidización fáctica, mermando los principios de independencia e imparcialidad. Al centralizar la elección en la Asamblea Legislativa mediante una mayoría calificada de dos tercios, el Estado transita hacia un modelo de legitimidad democrática indirecta o por representación, propio de las democracias parlamentarias. Este mecanismo obliga al consenso de las fuerzas políticas representadas en el Órgano legislativo,

garantizando que las designaciones recaigan en perfiles de alta idoneidad institucional y no en cuotas de poder mayoritarias.

- Institucionalización de la Meritocracia y la Carrera Judicial: La reforma constitucionaliza el mandato de que el procedimiento electivo sea diseñado y ejecutado estrictamente bajo criterios y principios de meritocracia, experiencia, ética y participación ciudadana con aquellos actores e instituciones vinculados a la administración de la justicia (Artículos 182, parágrafo II y 198, parágrafo II). Al suprimirse los párrafos que regulaban la difusión masiva de méritos por el Órgano Electoral y las restricciones de campaña que resultaron ineficaces, se restituye al foro parlamentario la facultad técnico-política de evaluar las competencias sustantivas de los aspirantes mediante concursos públicos de oposición y antecedentes regulados por ley.
- Simetría en la Responsabilidad Institucional: Este viraje parlamentario en la designación se complementa perfectamente con el régimen de fiscalización penal-administrativa establecido en las reformas a los Artículos 159 (numeral 11) y 160 (numeral 6). Al instituirse que la Cámara de Diputados juzgará a los miembros del TSJ, TCP y TSE determinando su suspensión definitiva por dos tercios de votos — quedando la Cámara de Senadores como instancia de apelación—, se cierra el circuito de la responsabilidad orgánica: el Parlamento diseña el filtro meritocrático, efectúa la designación por consenso calificado y ejerce la potestad disciplinaria terminal, blindando al Órgano Judicial de las presiones y del control punitivo del Poder Ejecutivo.

Conclusivamente, debe señalarse que: la reforma parcial propuesta opera una mutación constitucional sustantiva hacia el equilibrio de poderes. Al privar al Presidente de la República de la potestad de designar a los encargados de fiscalizar su propia administración, y al dotar de consecuencias jurídicas gravosas a la censura y al control de confianza, y finalmente la supresión del sufragio universal para la elección de altas magistraturas constituye el núcleo de la despolitización judicial y el pilar fundamental que termina de configurar el viraje parlamentario y el sistema de pesos y contrapesos propuesto en la reforma.

Con todo ello, Estado boliviano adopta una estructura orgánica de pesos y contrapesos eficiente, donde el ejercicio del poder público queda estrictamente condicionado a la fiscalización continua del foro parlamentario.

VI. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO.

Los avances tecnológicos, la digitalización y la utilización de la inteligencia artificial (IA) forman parte de la vida cotidiana y están transformando de manera acelerada la economía, la educación, la administración pública y

las relaciones sociales. El aprovechamiento de estas tecnologías en beneficio de la población resulta indispensable para el desarrollo del país. Bolivia debe avanzar en esta materia, fortalecer sus capacidades científicas y tecnológicas y anticiparse a las transformaciones que ya están ocurriendo a nivel mundial.

Sin embargo, es necesario que el ordenamiento jurídico genere las condiciones e incentivos necesarios para garantizar un acceso amplio, equitativo y responsable a la inteligencia artificial. Para ello, resulta fundamental promover el desarrollo y utilización de tecnologías de IA abiertas o de código abierto, cuyos componentes esenciales se encuentren disponibles bajo condiciones que permitan su acceso, estudio, utilización, modificación y redistribución, conforme a una licencia abierta. De esta manera, se busca democratizar el acceso a estas tecnologías, fomentar la innovación y evitar una excesiva concentración tecnológica que genere dependencia de determinados actores o proveedores.

La incorporación de la inteligencia artificial al desarrollo nacional debe, asimismo, estar acompañada de garantías que aseguren que su utilización respete los derechos fundamentales, la privacidad, la igualdad, la transparencia y la dignidad de las personas. El Estado debe promover que estas tecnologías sean utilizadas como herramientas para ampliar las oportunidades de la población, mejorar la prestación de servicios públicos, fortalecer la educación y la investigación y contribuir al desarrollo económico y social, procurando que los beneficios derivados de la transformación tecnológica sean accesibles para todos

En este marco, la incorporación de la inteligencia artificial debe formar parte de una transformación digital integral del Estado y no limitarse a la adopción de tecnologías específicas. El objetivo primordial para responder a las necesidades actuales es modernizar el Estado, estableciendo principios que permitan al Estado adaptarse a los avances tecnológicos sin quedar condicionado a herramientas, plataformas o tecnologías que puedan quedar obsoletas. De esta manera, la Constitución establecerá un marco flexible y duradero que permita aprovechar la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías en beneficio de la población, preservando al mismo tiempo la soberanía tecnológica, la protección de los derechos humanos, especialmente la privacidad y acceso a la información, y la capacidad del Estado para innovar y adaptarse a los cambios futuros.

Para conseguir este objetivo se busca, como un primer paso para avanzar, igualar a otros Estados y tomar un papel de suma relevancia e innovación a nivel global, el modernizar la Constitución Política del Estado (CPE) mediante disposiciones habilitantes que reconozcan la Administración Pública Digital, la interoperabilidad, la Infraestructura Pública Digital, la gobernanza de datos, la ciberseguridad y la coordinación entre niveles de gobierno, evitando constitucionalizar tecnologías específicas que puedan quedar obsoletas.

El objetivo es modernizar la Constitución Política del Estado (CPE) mediante disposiciones habilitantes que reconozcan la Administración Pública Digital, la interoperabilidad, la Infraestructura Pública Digital, la gobernanza de datos, la ciberseguridad y la coordinación entre niveles de gobierno, evitando constitucionalizar tecnologías específicas que puedan quedar obsoletas.

1. Criterio de Diseño constitucional.

La reforma se plantea como una reforma constitucional habilitante. La CPE debe establecer derechos, principios, competencias y obligaciones permanentes del Estado; los estándares técnicos, arquitecturas, tecnologías y mecanismos de implementación deben desarrollarse mediante ley y reglamento.

La CPE vigente ya contiene bases relevantes para la digitalización, entre ellas el acceso a telecomunicaciones, la privacidad de las comunicaciones, la promoción de ciencia y tecnología y competencias del nivel central en telecomunicaciones. La propuesta busca construir sobre esas bases y configurar de manera expresa un Estado digital interoperable, inclusivo y seguro, que incluya además la utilización de la Inteligencia Artificial con código abierto, respondiendo a las necesidades actuales.

Para reducir el riesgo de sobrerregulación constitucional, se recomienda priorizar reformas en Administración Pública y distribución de competencias, y dejar una eventual ampliación del catálogo de derechos digitales para una discusión constitucional de mayor alcance.

2. Reforma del Artículo 232 – Principios de la Administración Pública.

I. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

II. Asimismo, la Administración Pública incorporará progresivamente los principios de simplificación, accesibilidad universal, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, seguridad digital, protección de datos, trazabilidad, innovación, sostenibilidad tecnológica y diseño de servicios centrado en las personas.

3. Incorporación de un nuevo Artículo – Administración Pública Digital.

Artículo X.

I. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá la transformación digital de la Administración Pública para mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia y continuidad de los servicios públicos, simplificar

procedimientos y reducir las cargas administrativas para las personas y las empresas.

II. Los servicios, procedimientos, documentos, registros, comunicaciones y actuaciones de la Administración Pública podrán realizarse mediante medios digitales y tendrán plena validez jurídica, autenticidad y eficacia, en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado desarrollará y utilizará infraestructuras públicas digitales comunes, interoperables, seguras y reutilizables para facilitar la prestación integrada de servicios públicos y la interacción entre el Estado, las personas y las entidades públicas y privadas. Estas infraestructuras se regirán por los principios de inclusión, apertura, interoperabilidad, seguridad, privacidad desde el diseño, proporcionalidad, transparencia, control de las personas, rendición de cuentas y protección del interés público.

IV. Las entidades públicas deberán interoperar y compartir datos mediante mecanismos legales, seguros, proporcionales, trazables y auditables. No se exigirá a las personas la presentación reiterada de información que ya obre legítimamente en poder del Estado cuando ésta pueda ser obtenida conforme a ley y con respeto a las normas de protección de datos.

V. La transformación digital no podrá producir discriminación ni exclusión. El Estado garantizará mecanismos de acceso asistido, accesibilidad para personas con discapacidad, pertinencia cultural y lingüística y canales alternativos para quienes no puedan acceder a los servicios por medios digitales.

VI. La ley regulará la arquitectura digital del Estado, los mecanismos de interoperabilidad, identificación y autenticación digital, servicios de confianza, firma electrónica, intercambio de datos y demás componentes necesarios para el funcionamiento seguro de la Administración Pública Digital.

4. Nuevo Artículo – Infraestructura Pública Digital.

Artículo X

I. El Estado promoverá el desarrollo de una Infraestructura Pública Digital orientada al interés público, conformada por sistemas y capacidades digitales comunes que permitan a las personas, entidades públicas y actores autorizados interactuar de manera segura, interoperable y eficiente.

II. La Infraestructura Pública Digital podrá comprender, entre otros componentes definidos por ley:

- a) mecanismos de identificación y autenticación digital;
- b) servicios de confianza y firma electrónica;
- c) mecanismos interoperables para el intercambio seguro de datos;
- d) infraestructura habilitadora de pagos y transacciones digitales, dentro del régimen financiero y monetario correspondiente; y
- e) otros componentes digitales comunes necesarios para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de la economía digital.
- f) Su diseño y funcionamiento garantizarán interoperabilidad, estándares abiertos, seguridad, resiliencia, protección de datos, inclusión,

accesibilidad, neutralidad tecnológica, competencia, sostenibilidad y prevención de dependencias tecnológicas indebidas.

- g) La ley determinará las responsabilidades institucionales, mecanismos de supervisión, salvaguardas y condiciones de participación de entidades públicas y privadas.

5. Nuevo Artículo – Datos e Inteligencia Artificial en la Administración Pública.

Artículo X.

I. El Estado promoverá el uso responsable de los datos como instrumento para mejorar las políticas públicas, la prestación de servicios, la planificación, la investigación, la innovación y la toma de decisiones basada en evidencia.

II. Los sistemas digitales y de inteligencia artificial utilizados por la Administración Pública estarán sujetos a los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad, transparencia, trazabilidad, responsabilidad, no discriminación y supervisión humana adecuada al nivel de riesgo.

III. La utilización de sistemas automatizados no eximirá a ninguna autoridad pública de la responsabilidad por las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

IV. La ley establecerá las condiciones de utilización de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, incluyendo mecanismos de evaluación de riesgos, supervisión, auditoría, transparencia, contratación pública y rendición de cuentas.

6. Nuevo Artículo – Inteligencia Artificial de Código Abierto.

Artículo X.

El Estado promoverá el desarrollo, investigación y utilización de la inteligencia artificial y de tecnologías abiertas, incluyendo el acceso, desarrollo y utilización de tecnologías de inteligencia artificial de código abierto, para impulsar la innovación, el desarrollo económico y social, el bienestar de la población, así como la innovación, la competencia y la soberanía tecnológica nacional.

7. Disposición Transitoria – Implementación del Estado Digital.

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional adecuará, dentro del plazo que establezca la reforma constitucional, la legislación necesaria para desarrollar las disposiciones relativas a:

- a) Gobierno y servicios públicos digitales.
- b) Infraestructura Pública Digital e interoperabilidad.
- c) Protección y gobernanza de datos.
- d) Identificación digital, firma electrónica y servicios de confianza.
- e) Ciberseguridad y resiliencia digital.
- f) Inteligencia artificial y tecnologías emergentes.
- g) Contratación y adquisición de tecnología por el sector público.

II. El Órgano Ejecutivo establecerá una Arquitectura Digital Nacional y estándares comunes para la interoperabilidad de las entidades del sector público.

III. Las instituciones del Estado adecuarán progresivamente sus sistemas y servicios a dicha arquitectura, evitando la duplicación innecesaria de plataformas, registros e infraestructura.

IV. La transición digital garantizará la continuidad de los servicios públicos y no podrá restringir el acceso de las personas que carezcan de conectividad, dispositivos, habilidades digitales o condiciones de accesibilidad.

VII. AUTONOMÍA.

Finalmente, uno de los temas importantes para reforma de la Constitución constituye el régimen autonómico de las regiones; ello implica una revisión de la Tercera Parte, Título I, Organización Territorial del Estado, exceptuando la Autonomía Indígena, Originaria Campesina.

En ese contexto, tomando en cuenta que desde el mes de mayo se han posesionado los nueve gobernadores departamentales elegidos mediante voto directo, se tiene al presente la existencia de un consejo de gobernadores, impulsado por Juan Pablo Velasco (Gobernador del Departamento de Santa Cruz), instancia de la que se espera la presentación de una propuesta sobre el alcance de autonomía que se pretende implementar a nivel de la Constitución.

Recordar que LIBRE ha manifestado en su programa de gobierno la transferencia de competencias en las áreas de: salud, educación y seguridad ciudadana. Sin embargo, se reitera que lo más loable, justo y objetivo es que sean las regiones quienes deban definir esta temática, especialmente en lo que respecta a competencias: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Recordar también que este debate no es nuevo; son cerca de 20 años donde las regiones perciben que el régimen autonómico otorgado por la Constitución masista: es insuficiente. Las necesidades principales que empujan a los departamentos son:

1. Centralismo y falta de recursos.

- Libertad financiera limitada: autoridades subnacionales señalan que el actual régimen restringe facultades clave como la libertad financiera y la capacidad de gestión. Varias regiones señalan que la presente crisis es una oportunidad para profundizar la autonomía, no para sepultarla. Hoy los gobiernos subnacionales asumen encontrarse con números rojos, donde la gestión se reduce al pago de salarios, no pudiendo por ende ejecutar los POA.

- Propuesta 50-50: constituye actualmente la principal demanda; la redistribución de recursos y competencias para garantizar salud, educación e infraestructura; en especial, el derecho de retención y distribución de recursos propios generados por el pago de sus impuestos.

2. Gestión más cercana y eficiente.

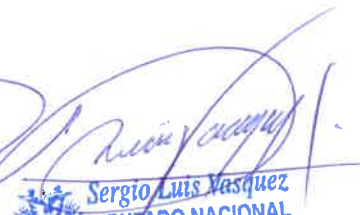
Se ha señalado que la autonomía debe acercar el gobierno al ciudadano, y que las regiones son las mejor llamadas para atender la demanda ciudadana, en especial para la provisión de servicios básicos que el centralismo nunca lo logró.

3. Tierra y reconocimiento.

La distribución de tierras es un aspecto sensible del que se asume que el gobierno central no pudo monopolizarlo. Sin embargo, varios analistas coinciden que esta temática debe imperiosamente tomar en cuenta el principio del desarrollo sustentable (explotación y respeto al medio ambiente) así como respeto a los pueblos originarios.


Ana María Quiroga Ramírez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rodrigo Antonio Loma
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

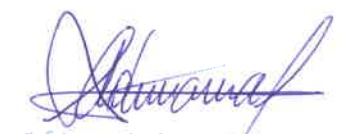

Sergio Luis Vasquez
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Guillermo Mendoza Eguino
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Anahí Ojopi Vidal
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ricardo Bustamante de la Zerda
 DIPUTADO NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Cruzcaya Sidiá Borda Mercado
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

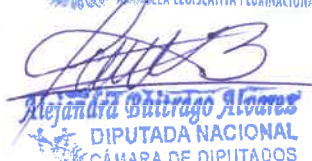

Adriana Jiménez Ramírez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Pamela Valdín Velez
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

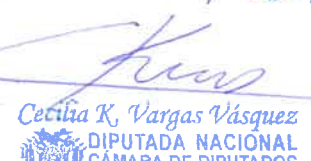

Susana C. Campos Elío
 DIPUTADA NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Aimé Hecker Urresti
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Lissa Claro Lora
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Alejandra Buitrago Alomaz
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lilianna Mary Echenique Sanchez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Cecilia K. Vargas Vásquez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Edwin Marshal Portocarrero Ponce
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mrs. Patricia M. Arancibia Ibañez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Antonio P. L. C.
DIPUTADO NACIONAL


Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Edwin Marshal Portocarrero Ponce
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

TEXTO.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto la reforma parcial de la Constitución Política del Estado, en el marco del Artículo 411, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). - Las normas constitucionales sujetas a modificación son:

1. Artículo 148, de forma integral, bajo el siguiente texto:

- I.** La Cámara de Senadores estará conformada por un total de 27 miembros.
- II.** En cada departamento se eligen 3 Senadores en circunscripción departamental, por votación universal, directa y secreta.
- III.** De los escaños de Senadores en cada departamento se asignarán dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

2. Artículo 151, modificando el parágrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** Las asambleístas y los asambleístas gozan de inviolabilidad absoluta durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, declaraciones públicas comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones, y no serán procesados penalmente.
- II.** El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

3. Artículo 152, de forma integral, bajo el siguiente texto:

Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inmunidad parlamentaria, por hechos relacionados al ejercicio de sus funciones.

4. Artículo 153, modificando el parágrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.

III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con un receso de quince días por año.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

5. Artículo 156, añadiendo la palabra “o discontinua”, bajo el siguiente texto:

El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años pudiendo ser reelectas y reelectos por una sola vez de manera continua o discontinua.

6. Artículo 158, modificando el párrafo I, numerales 11, 17, 18, suprimiendo los numerales 5 y 20, e incorporando tres numerales, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.

2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.

3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

4. Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.

7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.

8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.

9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.

10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.

11. Considerar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, el cual no podrá modificar leyes permanentes ni incorporar temas ajenos al

presupuesto anual, éste deberá ser considerado por la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días.

12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.

15. Establecer el sistema monetario.

16. Establecer el sistema de medidas.

17. Fiscalizar, mediante peticiones de informe escrito y oral, a los Órganos Ejecutivo, Electoral y Judicial incluido el Tribunal Constitucional Plurinacional, toda repartición o institución pública, empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado, sin exclusión ni limitación alguna.

18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, al Procurador General del Estado, al Contralor General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Fiscal General del Estado; y acordar la censura por el voto de dos tercios de los miembros presentes. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución permanente de la autoridad pública.

19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.

20. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.

21. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.

22. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para consideración y aprobación.

23. Preseleccionar a las máximas autoridades ejecutivas de las empresas públicas o mixtas donde tenga participación mayoritaria el Estado boliviano, para su designación por parte del Presidente de Estado.

24. Designar al Contralor General del Estado, al Procurador General del Estado, al Presidente y directorio del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

25. Designar a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, en base a criterios de

meritocracia, experiencia y probidad; elección que contará con la participación de la sociedad civil acorde a reglamento.

7. Artículo 159, modificando el numeral 11 y suprimiendo el numeral 12, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Juzgar a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Supremo Electoral por ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, determinando la suspensión definitiva de los mismos por dos tercios de votos de los miembros presentes, previa acusación de su instancia especializada. La ley establecerá el procedimiento.
12. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

8. Artículo 160, modificando los numerales 6 y 8, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Conocer en grado de apelación la suspensión definitiva decretada por la Cámara de Diputados en contra de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo Electoral.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Aprobar o negar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.
9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

9. Artículo 161, modificando los numerales 7 y 8, bajo el siguiente texto ordenado:

Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, dentro del año de recibido el requerimiento acusatorio fiscal. En caso de no pronunciarse dentro del plazo fijado se dará por aceptada la solicitud de enjuiciamiento.
8. Designar al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo, al Contralor General del Estado, al Procurador General del Estado, al Presidente y directorio del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.

10. Artículo 168, de forma integral, bajo el siguiente texto:

El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua o discontinua, sin poder superar, en ningún caso, los 10 años de ejercicio de esa función.

11. Artículo 172, modificando los numerales 1 y 15, y suprimiendo los numerales 21 y 23, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Mantener y preservar la unidad del Estado boliviano.
3. Proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.
6. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
9. Administrar las rentas estatales y decretar su inversión por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado.
10. Presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.
14. Decretar amnistía o indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Designar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las máximas

autoridades ejecutivas de las empresas públicas o mixtas donde tenga participación mayoritaria el Estado boliviano.

16. Preservar la seguridad y la defensa del Estado.

17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.

18. Designar y destituir al Comandante General de la Policía Boliviana.

19. Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía, de acuerdo a informe de sus servicios y promociones.

20. Crear y habilitar puertos.

21. Designar a su representante ante el órgano Electoral.

22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.

23. Presentar proyectos de ley de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratarlos con prioridad.

24. Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio

25. Declarar el estado de excepción.

26. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de las tierras.

12. Artículo 173, incorporando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Presidenta o el Presidente del Estado podrá ausentarse del territorio boliviano por misión oficial, sin autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta un máximo de diez días.

II. En toda oportunidad en la que el Presidente o Presidenta del Estado se ausente del territorio nacional, se activará temporalmente la sucesión prevista en el Artículo 169, párrafo I.

13. Artículo 174, suprimiendo los numerales 4 y 5, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Asumir la Presidencia del Estado, en los casos establecidos en la presente Constitución.

2. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autónomos.

3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.

14. Artículo 179, modificando el párrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por los tribunales y jueces designados conforme esta Constitución y la Ley.
- II.** La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.
- III.** La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

15. Artículo 182, de forma integral, bajo el siguiente texto:

- I.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II.** El procedimiento para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional será regulado por ley. Sin embargo, se realizará tomando en cuenta criterios y principios de meritocracia, experiencia, ética y participación ciudadana con aquellos actores e instituciones vinculados a la administración de la justicia.

16. Artículo 183, de forma integral, bajo el siguiente texto:

El mandato y cesación de funciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia se regulará por Ley.

17. Artículo 184, modificando los numerales 1 y 5, e incorporando dos numerales, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además de las señaladas por la ley:

- 1.** Actuar como tribunal de casación únicamente para fines de unificación de jurisprudencia y conocer recursos de nulidad y revisión extraordinaria en los casos expresamente señalados por la ley, en todas las materias y jurisdicciones con excepción de la constitucional.
- 2.** Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia.
- 3.** Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
- 4.** Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos

tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.

5. Designar a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.

6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

8. Designar al director administrativo y financiero por dos tercios de votos de la Sala Plena, el cual gozará de independencia funcional.

9. Asumir las funciones administrativas, disciplinarias y de formación judicial.

18. Artículo 186, de forma integral, bajo el siguiente texto:

La jurisdicción agroambiental y administrativa será ejercidas por jueces y tribunal especializados bajo dependencia del Tribunal Supremo de Justicia. Sus atribuciones, competencias y organización serán definidos por Ley.

19. Artículo 196, incorporando los párrafos III, IV y V, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

III. En su función de control de constitucionalidad, el Tribunal Constitucional Plurinacional se limitará a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma o proyecto normativo cuestionado.

IV. En la resolución de acciones tutelares se limitará a verificar la existencia de violaciones a los derechos y garantías constitucionales, sin establecer derechos ni cuestiones adicionales relativas al fondo del caso en concreto.

V. Las resoluciones del TCP no podrán sobreponerse, regular, menoscabar, anular, modificar o suspender las atribuciones constitucionales reconocidas a los otros Órganos de poder del Estado.

20. Artículo 198, de forma integral, bajo el siguiente texto:

- I.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional serán elegidas y elegidos por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II.** El procedimiento para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional será regulado por ley. Sin embargo, se realizará tomando en cuenta criterios y principios de meritocracia, experiencia, ética y participación ciudadana con aquellos actores e instituciones vinculados a la administración de la justicia.
- III.** El mandato y cesación de funciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regulará por Ley.

21. Artículo 202, modificando el numeral 1, bajo el siguiente texto ordenado:

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

- 1.** En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas, dentro el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- 2.** Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.
- 3.** Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.
- 4.** Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
- 5.** Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.
- 6.** La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.
- 7.** Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.

8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.

9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.

10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.

11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

12. Los recursos directos de nulidad.

22. Artículo 206, modificando el párrafo V e incorporando el párrafo VI, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.

II. El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros, quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección, y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.

IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.

V. La Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

VI. Las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral gozarán de juicio de responsabilidades y cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, impedimento definitivo o fallecimiento.

23. Artículo 208, modificando el párrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro de Identificación Personal, el Registro Civil y el Padrón Electoral.

24. Artículo 209, de forma integral, bajo el siguiente texto:

Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

25. Artículo 213, incorporando el párrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

III. Estará sometida al control y fiscalización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

26. Artículo 216, de forma integral, bajo el siguiente texto:

La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, sin posibilidad de nueva designación.

27. Artículo 217, modificando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización al sector público al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el que podrá ser aprobado y rechazado.

28. Artículo 218, modificando el párrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público, a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos y toda aquella que atente a intereses colectivos.

II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

III. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

29. Artículo 219, modificando el párrafo I e incorporando el párrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, sin posibilidad de nueva designación.

II. La Defensora o el Defensor del Pueblo no será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

III. La Defensora o el Defensor del Pueblo presentará cada año un informe sobre el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el que podrá ser aprobado o rechazado.

30. Artículo 225, incorporando el párrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

III. Las comisiones legislativas de investigación designadas por las Cámaras de Senadores y Diputados, ejercerán la función de Ministerio Público en la investigación de los casos de interés nacional.

31. Artículo 227, incorporando el parágrafo III, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La Fiscal o el Fiscal General del Estado presentará cada año un informe sobre el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el que podrá ser aprobado o rechazado.

32. Artículo 228, modificando el periodo de funciones, bajo el siguiente texto:

La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por cinco años, sin posibilidad de nueva designación.

33. Artículo 230, modificando los párrafos II y III, e incorporando el parágrafo IV, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.

II. La Procuradora o el Procurador General del Estado será designado y elegido por la Asamblea Legislativa Plurinacional por voto de dos tercios de sus miembros presentes. La persona elegida debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia. Ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección.

III. La Procuradora o el Procurador General del Estado presentará cada año un informe sobre el cumplimiento de sus atribuciones al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el que podrá ser aprobado o rechazado.

IV. El Procurador garantizará la formación profesional de su personal, mediante cursos de capacitación e idiomas a fin de lograr una efectiva defensa de los intereses del Estado.

34. Artículo 232, incorporando el parágrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social,

ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

II. Asimismo, la Administración Pública incorporará progresivamente los principios de simplificación, accesibilidad universal, interoperabilidad, neutralidad tecnológica, seguridad digital, protección de datos, trazabilidad, innovación, sostenibilidad tecnológica y diseño de servicios centrado en las personas.

35. Artículo 234, suprimiendo los numerales 6 y 7, bajo el siguiente texto ordenado:

Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.

36. Artículo 238, modificando los numerales 2 y 3, bajo el siguiente texto ordenado:

No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y que hayan cesado en sus funciones al menos un año antes al día de la elección.
3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, sin exclusión alguna.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

37. Artículo 255, modificando el numeral 8 del párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

- 1.** Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
- 2.** Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
- 3.** Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
- 4.** Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
- 5.** Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
- 6.** Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
- 7.** Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
- 8.** Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
- 9.** Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
- 10.** Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
- 11.** Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

38. Artículo 306, modificando los párrafos II y V, e incorporando el párrafo VI, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- II.** La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, con igualdad de condiciones entre ellas.
- III.** La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.
- IV.** Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.
- V.** El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos generados por la administración pública en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo, con igualdad de condiciones entre ellas”

VI. El modelo económico tendrá como sus objetivos: la estabilidad monetaria, sostenibilidad fiscal, productividad, generación de empleo, competitividad, innovación, diversificación productiva, garantizar la seguridad jurídica y la protección de la libre competencia, entre otros.

39. Artículo 308, modificando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- II.** Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales.

40. Artículo 309, modificando el numeral 2 y suprimiendo el numeral 5, bajo el siguiente texto ordenado:

La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

- 1.** Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
- 2.** Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado directamente o por medio de empresas públicas, comunitarias, cooperativas o mixtas, incluyendo alianzas con empresas o capitales privados.
- 3.** Producir directamente bienes y servicios.
- 4.** Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
- 5.** Garantizar la participación y el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

41. Artículo 311, modificando los numerales 1 y 4 del párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.
- II.** La economía plural comprende los siguientes aspectos:
 - 1.** El Estado regulará y promoverá el desarrollo económico, garantizando la libre iniciativa, la competencia y la seguridad jurídica.
 - 2.** Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.
 - 3.** La industrialización de los recursos naturales para superar la

dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.

4. El Estado regulará y supervisará los sectores estratégicos para garantizar su adecuado funcionamiento, abastecimiento y contribución al bienestar general.

5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.

El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

42. Artículo 313, modificando el numeral 6, bajo el siguiente texto ordenado:

Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

1. Generación del producto social en el marco del respeto de los derechos individuales, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.
2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.
4. La reducción de las desigualdades regionales.
5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
6. La participación activa de las economías pública, privada y comunitaria en el aparato productivo.

43. Artículo 316, modificando los numerales 2, 3, 4 y 8, e incorporando el numeral 12, bajo el siguiente texto ordenado:

La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Regular la economía conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Participar en la dirección y supervisión de los sectores estratégicos de la economía, conforme a la Constitución y la ley.
4. Participar en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.
5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.
7. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
8. Establecer, mediante ley, la participación exclusiva del Estado en determinadas actividades productivas o comerciales cuando razones de necesidad pública debidamente justificadas así lo requieran.
9. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
10. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
11. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.
12. El Estado podrá otorgar concesiones, celebrar contratos de administración, y otros para la explotación de recursos naturales, de acuerdo a ley.

44. Artículo 320, de forma integral, bajo el siguiente texto:

- I. La inversión nacional y extranjera constituye un factor esencial para el desarrollo económico y social del país y el bienestar de la población boliviana. Ambas gozarán de igualdad de condiciones y de trato, conforme a la Constitución y las leyes.
- II. Toda inversión estará amparada por los principios de seguridad jurídica, transparencia y protección de los derechos legítimamente adquiridos. La inversión extranjera podrá regularse, además, mediante acuerdos de complementación económica y acuerdos bilaterales o multilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones, que podrán prever mecanismos de arbitraje internacional y deberán garantizar la reciprocidad, el debido proceso, el derecho a la defensa y la protección de los intereses del Estado boliviano.
- III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad.
- IV. Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

45. Artículo 321, de forma integral, bajo el siguiente texto:

- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se regirá por el Presupuesto General del Estado aprobado conforme a esta Constitución y la ley.

II. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado con una anticipación no menor a sesenta días antes del inicio de cada gestión fiscal, para considerar, modificar, aprobar o rechazar el proyecto.

III. Si no se aprobara el presupuesto, entrará en vigencia el último presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa.

IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

46. Artículo 323, incorporando el párrafo V, bajo el siguiente texto ordenado:

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

- 1.** No podrán crear impuestos cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
- 2.** No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- 3.** No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- 4.** No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus

residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

V. Los ingresos generados por la recaudación de impuestos nacionales serán coparticipados de forma equitativa con las entidades territoriales autónomas.

47. Artículo 324, de forma integral, bajo el siguiente texto:

Las deudas por daños económicos que causen grave daño económico al Estado no prescribirán. La ley calificará los montos y condiciones de lo que se entenderá por grave daño económico al Estado.

48. Artículo 327, de forma integral, bajo el siguiente texto:

El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia, sujeta al control y fiscalización del Órgano Legislativo. En el marco de la política económica del Estado, tiene por finalidad preservar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda y contribuir al desarrollo económico y social del país.

49. Artículo 328, incorporando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
2. Ejecutar la política cambiaria.
3. Regular el sistema de pagos.
4. Autorizar la emisión de la moneda.
5. Administrar las reservas internacionales.

II. El BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y hasta un máximo del 10% de la recaudación tributaria, en caso de ser necesario un mayor financiamiento, este deberá ser autorizado por la Asamblea Legislativa por 2/3 de votos de los presentes.

50. Artículo 329, de forma integral, bajo el siguiente texto:

I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores

designados por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Los requisitos para optar al directorio y presidencia del Banco Central de Bolivia, así como el periodo de funciones y cesación de funciones se regulará por Ley.

III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución, cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras y deberá presentar un informe el que podrá ser aceptado o rechazado.

IV. Ante la vacancia de alguno de los miembros del Directorio o del Presidente o Presidenta del Banco Central de Bolivia, el Presidente del Estado podrá designar a una autoridad interina por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

51. Artículo 330, incorporando el parágrafo VI, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.

IV. El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Éstas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera, que será usado en caso de insolvencia bancaria.

V. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación

VI. El Estado no obligará, ni impondrá condiciones a las entidades financieras a cumplir cupos o fijar metas para la otorgación de créditos a determinados sectores.

52. Artículo 332, modificando el parágrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

II. La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado, de entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa

Plurinacional aprobada por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

53. Artículo 349, modificando el párrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. Su disposición y formas de aprovechamiento serán definidos por ley.
- II.** El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.
- III.** La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

54. Artículo 351, modificando el párrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

- I.** La exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos se realizará mediante el Estado, empresas privadas o mixtas nacionales o extranjeras. La ley determinará su regulación.
- II.** El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.
- III.** Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

55. Artículo 357, de forma integral, bajo el siguiente texto:

Por ser propiedad del pueblo boliviano, cualquier inscripción de recursos naturales para cualquier aprobación financiera deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa.

56. Artículo 358, de forma integral, bajo el siguiente texto:

Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las

regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley, según la gravedad dará lugar a la imposición de multas, medidas de mitigación o a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

57. Artículo 359, modificando el párrafo I y suprimiendo el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. Una ley determinará las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

58. Artículo 361, suprimiendo la palabra “única” del párrafo I, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, está facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

II. YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente.

59. Artículo 362, modificando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

II. Los contratos referidos a actividades de explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

60. Artículo 373, modificando el párrafo II, bajo el siguiente texto ordenado:

I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad,

complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental.

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). – Se incorporan a la Constitución Política del Estado, los siguientes artículos relacionados a la transformación digital de la Administración Pública:

1. Artículo:

I. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá la transformación digital de la Administración Pública para mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia y continuidad de los servicios públicos, simplificar procedimientos y reducir las cargas administrativas para las personas y las empresas.

II. Los servicios, procedimientos, documentos, registros, comunicaciones y actuaciones de la Administración Pública podrán realizarse mediante medios digitales y tendrán plena validez jurídica, autenticidad y eficacia, en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado desarrollará y utilizará infraestructuras públicas digitales comunes, interoperables, seguras y reutilizables para facilitar la prestación integrada de servicios públicos y la interacción entre el Estado, las personas y las entidades públicas y privadas. Estas infraestructuras se regirán por los principios de inclusión, apertura, interoperabilidad, seguridad, privacidad desde el diseño, proporcionalidad, transparencia, control de las personas, rendición de cuentas y protección del interés público.

IV. Las entidades públicas deberán interoperar y compartir datos mediante mecanismos legales, seguros, proporcionales, trazables y auditables. No se exigirá a las personas la presentación reiterada de información que ya obre legítimamente en poder del Estado cuando ésta pueda ser obtenida conforme a ley y con respeto a las normas de protección de datos.

V. La transformación digital no podrá producir discriminación ni exclusión. El Estado garantizará mecanismos de acceso asistido, accesibilidad para personas con discapacidad, pertinencia cultural y lingüística y canales alternativos para quienes no puedan acceder a los servicios por medios digitales.

VI. La ley regulará la arquitectura digital del Estado, los mecanismos de interoperabilidad, identificación y autenticación digital, servicios de confianza, firma electrónica, intercambio de datos y demás componentes necesarios para el funcionamiento seguro de la Administración Pública Digital.

2. Artículo:

I. El Estado promoverá el desarrollo de una Infraestructura Pública Digital orientada al interés público, conformada por sistemas y capacidades digitales comunes que permitan a las personas, entidades públicas y actores autorizados interactuar de manera segura, interoperable y eficiente.

II. La Infraestructura Pública Digital podrá comprender, entre otros componentes definidos por ley:

- a) mecanismos de identificación y autenticación digital;
- b) servicios de confianza y firma electrónica;
- c) mecanismos interoperables para el intercambio seguro de datos;
- d) infraestructura habilitadora de pagos y transacciones digitales, dentro del régimen financiero y monetario correspondiente; y
- e) otros componentes digitales comunes necesarios para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de la economía digital.

III. Su diseño y funcionamiento garantizarán interoperabilidad, estándares abiertos, seguridad, resiliencia, protección de datos, inclusión, accesibilidad, neutralidad tecnológica, competencia, sostenibilidad y prevención de dependencias tecnológicas indebidas.

IV. La ley determinará las responsabilidades institucionales, mecanismos de supervisión, salvaguardas y condiciones de participación de entidades públicas y privadas.

3. Artículo:

I. El Estado promoverá el uso responsable de los datos como instrumento para mejorar las políticas públicas, la prestación de servicios, la planificación, la investigación, la innovación y la toma de decisiones basada en evidencia.

II. Los sistemas digitales y de inteligencia artificial utilizados por la Administración Pública estarán sujetos a los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad, transparencia, trazabilidad, responsabilidad, no discriminación y supervisión humana adecuada al nivel de riesgo.

III. La utilización de sistemas automatizados no eximirá a ninguna autoridad pública de la responsabilidad por las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus competencias.

IV. La ley establecerá las condiciones de utilización de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, incluyendo mecanismos de evaluación de riesgos, supervisión, auditoría, transparencia, contratación pública y rendición de cuentas.

4. Artículo:

El Estado promoverá el desarrollo, investigación y utilización de la inteligencia artificial y de tecnologías abiertas, incluyendo el acceso,

desarrollo y utilización de tecnologías de inteligencia artificial de código abierto, para impulsar la innovación, el desarrollo económico y social, el bienestar de la población, así como la innovación y la competencia tecnológica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera. - I. La Asamblea Legislativa Plurinacional adecuará, dentro del plazo que establezca la reforma constitucional, la legislación necesaria para desarrollar las disposiciones relativas a:

- a) Gobierno y servicios públicos digitales.
- b) Infraestructura Pública Digital e interoperabilidad.
- c) Protección y gobernanza de datos.
- d) Identificación digital, firma electrónica y servicios de confianza.
- e) Ciberseguridad y resiliencia digital.
- f) Inteligencia artificial y tecnologías emergentes.
- g) Contratación y adquisición de tecnología por el sector público.

II. El Órgano Ejecutivo establecerá una Arquitectura Digital Nacional y estándares comunes para la interoperabilidad de las entidades del sector público.

III. Las instituciones del Estado adecuarán progresivamente sus sistemas y servicios a dicha arquitectura, evitando la duplicación innecesaria de plataformas, registros e infraestructura.

IV. La transición digital garantizará la continuidad de los servicios públicos y no podrá restringir el acceso de las personas que carezcan de conectividad, dispositivos, habilidades digitales o condiciones de accesibilidad.

Segunda. - La Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro del plazo que establezca la reforma constitucional, incorporará los artículos señalados por el Artículo 3 de la presente Ley de reforma y adecuará el texto final de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta Constitución, aprobada en referendo por el pueblo boliviano, entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.

Única. - I. Quedan derogados los Artículos: 158, numeral 20; 159, numeral 12; 172, numerales 21 y 23; 174, numerales 4 y 5; 179, parágrafo IV; 182, párrafos III, IV, V, VI y VII; 183, parágrafo II; 197, párrafos I y II; 224; 234, numerales 6 y 7; 260, parágrafo III; 309, numeral 5; 320 parágrafo IV; 333; 351, parágrafo III; 359, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

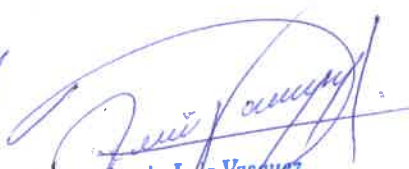
II. Quedan derogados los Artículos: 187, 188 y 189 referentes al Tribunal Agroambiental; 193, 194 y 195 referentes al Consejo de la Magistratura; 199, 200 y 201 referentes del Tribunal Constitucional Plurinacional; 241 y 242 referentes al control social; 259 referente a tratados; 266 referente a representantes supranacionales; 325; 363; 364; 365; 366, y; 367, referentes a economía, justicia y otros, vinculados a las reformas señaladas por el párrafo precedente.

III. Quedan derogados los Artículos: 269; 270; 271; 272; 273; 274; 275; 276; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 285; 286; 287; 288; 297; 298; 299; 300; 301; 302, y; 303, referentes al régimen autonómico, exceptuando la autonomía indígena originario campesina; artículos que deberán ser definidos por el consejo de gobernadores de los nueve departamentos de Bolivia.

IV. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones inferiores contrarias a la presente Constitución.


Ana María Quiroga Ramírez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

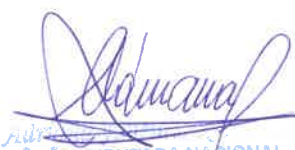

Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Guillermo Mendoza Eguino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


L.c. Anahí Ojopi Vidali
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ricardo Bustamante de la Zerda
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Pamela Jaldin Velez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

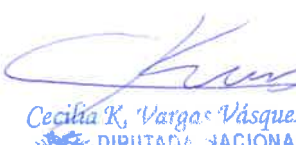

L.c. Cruzcaya Sidia Borda Mercado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

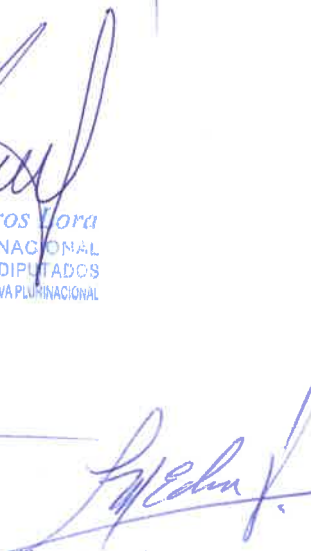

Aimé Hecker Urrest
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Lissa Claros Mora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Susana C. Campos Elia
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Alejandra Bañtrago Alvarez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Cecilia K. Vargas Vásquez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Eliana Mary Echenique Sanchez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Edwin Marshall Pantoja
DIPUTADO NACIONAL
SALA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Israel Mérida Martínez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Mgrs. Patricia M. Arancibia Ibáñez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Antonio P. no
DIPUTADO NACIONAL